

El presente documento refleja ciertos aspectos que el Banco de México contempla, en ejercicio de sus facultades, de manera preliminar para la emisión de las disposiciones de carácter general que en él se contienen. En razón de lo anterior, el contenido de este documento, en ningún caso, constituye una decisión o postura, oficial o definitiva, del Banco de México y, por lo tanto, no debe considerarse como un documento que produzca efectos vinculatorios, genere derechos u obligaciones o determine aspectos de política pública.

**CIRCULAR \*\*/2023**

Ciudad de México, a \*\* de \*\*\*\*\* de 2023.

**A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, CASAS DE BOLSA, FONDOS DE INVERSIÓN, SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE QUE TENGAN VÍNCULOS PATRIMONIALES CON INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE, ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO, INSTITUCIONES DE SEGUROS Y LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO:**

**ASUNTO: MODIFICACIONES A LAS REGLAS PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DERIVADAS (CIRCULAR 4/2012)**

El Banco de México, con el objeto de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero \_\_\_\_\_.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, 2o., 3o., fracción I; 24, 26, 27 y 36 de la Ley del Banco de México; 46, fracción XXV, y 48 de la Ley de Instituciones de Crédito; 176, párrafo primero, de la Ley del Mercado de Valores; 15, párrafo segundo, de la Ley de Fondos de Inversión; 11 Bis 2, fracción XII, y 87-D, párrafo cuarto, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 9 de la Ley Orgánica de Nacional Financiera; 6, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal; 9, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior; 9, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Banco del Bienestar; 8, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada; 10, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; 22, párrafo primero, de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; \_\_\_\_\_ del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de \_\_\_\_\_, así como \_\_\_\_\_ del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, el mismo ha resuelto modificar el Anexo 1, "Requerimientos para las entidades que pretendan realizar operaciones derivadas", de las "Reglas para la realización

de operaciones derivadas”, emitidas mediante la Circular 4/2012, para quedar en los términos siguientes:

## REGLAS PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DERIVADAS

### ANEXO 1

#### REQUERIMIENTOS PARA LAS ENTIDADES QUE PRETENDAN REALIZAR OPERACIONES DERIVADAS

##### I. REQUERIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN

1.- La ~~D~~dirección ~~G~~general deberá establecer y el ~~C~~consejo de ~~A~~administración o el ~~C~~consejo ~~D~~directivo, según corresponda, deberá aprobar específicamente:

a) Los objetivos, metas, políticas y procedimientos generales para la operación con los clientes y otros intermediarios en el mercado;

b) Los límites globales y, en su caso, los límites específicos de exposición. Las tolerancias máximas de al riesgo de mercado, de crédito, incluyendo exposición potencial y de liquidez, consideradas como aceptables con respecto a la celebración de Operaciones Derivadas y otros riesgos considerados como aceptables para la Entidad en el mercado, y. Dichos límites de exposición al riesgo podrán ser definidos con respecto al portafolio al que se asocian las posiciones, mismo que puede incluir operaciones con instrumentos de deuda, compraventa de divisas, operaciones con instrumentos de renta variable, o bien, créditos, en adición a los productos derivados;

c) ~~Los procedimientos de aprobación de nuevos productos financieros relacionados con estos productos. Los mecanismos que implementará la Entidad para el cumplimiento de los límites de exposición al riesgo a que se refiere el inciso b), y~~

d) El consejo de administración o el consejo directivo, según corresponda, deberá aprobar el proceso general de operación de nuevos productos, desde el registro en el sistema de negociación, hasta la afectación contable. En dicho proceso deberán identificar y analizar, al menos, los riesgos de mercado, crédito y liquidez, así como la gestión de estos, asociados con la nueva Operación Derivada en cuestión. Asimismo, el referido proceso deberá prever que se le informe al consejo de administración o al consejo directivo respecto de cada nuevo producto que se autorice.

2.- La ~~D~~dirección ~~G~~general deberá designar y el ~~C~~consejo de ~~A~~administración o el ~~C~~consejo ~~D~~directivo, según corresponda, deberá aprobar un área de riesgos una Unidad de Administración Integral de Riesgos (UAIR), diferente de las áreas tomadoras de riesgo, dependiente directamente ~~de la Dirección General o del comité de riesgos cuyo propósito será:~~

El propósito de la UAIR, en materia de Operaciones Derivadas será:

a) Identificar, Mmedir, evaluar y dar seguimiento a los riesgos de mercado, de crédito (contraparte y ajustes por valuación crediticia), de liquidez ~~y operativos provenientes de estos~~

instrumentos, de índole operacional, tales como el tecnológico y el legal, de seguridad de la información, así como el climático y ambiental y otros considerados relevantes para la Entidad provenientes de estos instrumentos, los cuales deberán estar documentados a través de políticas, procedimientos y metodologías;

b) Comunicar, en el momento que se conozcan, a la Ddirección Ggeneral cualquier desviación a los límites de exposición al riesgo establecidos para que se realicen operaciones que gestionen, transfieran, eliminen o mitiguen los riesgos;

c) Reportar diariamente a la Ddirección Ggeneral así como a las unidades de negocio ~~al Consejo Directivo, según corresponda,~~ y, con la frecuencia que se considere oportuna, al Econsejo de Aadministración sobre las posiciones en Operaciones Derivadas y los niveles de exposición al riesgo de mercado, de crédito y de liquidez, así como los límites establecidos por las Entidades la operación de la Entidad en el mercado, y

d) Establecer los mecanismos de aprobación, por parte del consejo de administración o el consejo directivo, según corresponda, para la celebración de Operaciones Derivadas de tipo distinto a las ya autorizadas; en un Mercado distinto, o bien, con nuevos Subyacentes. Dichos mecanismos deberán contener como mínimo: un análisis que permita la identificación de los riesgos asociados a estas nuevas operaciones, tomando en consideración la complejidad de la Operación Derivada de que se trate y, en su caso, el tipo de clientela a quien va dirigida.

3.- La Ddirección Ggeneral y el comité de riesgos ~~un comité designado por el Consejo de Administración o el Consejo Directivo, según corresponda,~~ deberán estar involucrados, en forma sistemática y oportuna, en el seguimiento de la administración de riesgos de mercado, de crédito (contraparte y ajustes por valuación crediticia), de liquidez, de índole operacional, tales como el tecnológico y el legal, de seguridad de la información, así como el climático y ambiental y otros considerados relevantes para la Entidad provenientes de estos instrumentos y otros que consideren relevantes del mercado. Asimismo, deberán establecer un programa de llevar a cabo y documentar una revisión de los objetivos, metas y procedimientos de operación y control, así como de los niveles de tolerancia de riesgo, por lo menos con periodicidad semestral, ~~o bien, cada vez que las condiciones del mercado lo ameriten.~~

#### Procedimientos contingentes

4.- La Ddirección Ggeneral deberá tener un procedimiento de acción contingente que le permita actuar cuando se detecte que son deficientes las políticas, procedimientos, controles internos, el sistema de información gerencial o los niveles de tolerancia de riesgo o cuando ocurran violaciones a las leyes, normas o circulares aplicables.

Adicionalmente, deberá contarse con un plan de continuidad de negocio que garantice que la operación no se vea interrumpida ante eventos inesperados. El referido plan de continuidad de negocio deberá garantizar que los sistemas empleados en el centro alternativo utilizado para la celebración, Confirmación, medición y Liquidación de Operaciones Derivadas, puedan retomarse en un plazo máximo de dos horas una vez identificada una contingencia.

Al respecto, la Entidad deberá realizar pruebas en su centro alternativo de operación, por lo menos, una vez al año.

5.- La ~~D~~dirección ~~G~~general y un comité designado por el ~~C~~consejo de ~~A~~administración deberán establecer un Código de Ética Profesional que norme los estándares de conducta del personal involucrado profesional que guiarán la celebración de Operaciones Derivadas por parte de la Entidad, así como los mecanismos para la difusión de dichos estándares entre el personal de la Entidad involucrado en la celebración y aquellos cuya responsabilidad es el procesamiento y control de Operaciones Derivadas. Los referidos mecanismos de divulgación deberán ser utilizados, al menos de forma anual.

6.- La ~~D~~dirección ~~G~~general deberá implementar, tomando en cuenta las necesidades identificadas en virtud del perfil del puesto y los resultados de las evaluaciones del desempeño del personal, un programa de capacitación continua dirigido a los operadores, personal de apoyo, área de seguimiento de riesgos y en general a todo el personal involucrado en el manejo y control de dedicado a la Confirmación y Liquidación de Operaciones Derivadas, administración de riesgos, contraloría interna, contabilidad, auditoría y sistemas, cuyo contenido deberá incluir aspectos relacionados con la normatividad y las políticas internas relacionadas con Operaciones Derivadas, plan de continuidad de negocio y, en general, temas relacionados con riesgos financieros y operativos asociados a estos instrumentos.

## II. REQUERIMIENTOS DE OPERACIÓN

7.- Las diferentes áreas responsables de la operación y supervisión del mercado, deberán haber establecido los objetivos, metas y procedimientos particulares, de operación y control, así como las tolerancias máximas de riesgo aceptables por área, los que deberán ser congruentes con los lineamientos generales establecidos por la ~~D~~dirección ~~G~~general. Asimismo, los límites de exposición al riesgo aceptables por área, deberán ser aprobados por el comité de riesgos y dejar evidencia de que existe congruencia entre los límites de riesgos globales y los particulares por área establecidos para estos productos.

8.- Las mesas de negociación de Operaciones Derivadas estarán conformadas, al menos, por un responsable, La Entidad deberá tener al menos dos operadores competentes, debidamente capacitados y entrenados y como requisito adicional por lo menos uno de ellos con experiencia reconocida en el mercado. Además, deberán conocer las políticas y procedimientos de operación y control, así como los estándares éticos que norme la Entidad. la celebración de Operaciones Derivadas y dos operadores, quienes deberán contar con una certificación vigente, expedida por una bolsa, o bien, una asociación o entidad evaluadora reconocida, respecto del tipo de Operaciones Derivadas que lleve a cabo.

9.- La Entidad deberá contar con un sistema que permita ~~al área de seguimiento de riesgos a la UAIR~~ y a los responsables de la celebración de Operaciones Derivadas, medir, vigilar y supervisar en forma sistemática y oportuna, la actividad de los operadores y promotores de las operaciones propias del mercado del personal que lleve a cabo la celebración y promoción de Operaciones Derivadas, identificando claramente a aquel que celebró las operaciones de que se trate.

10.- La Entidad deberá contar con ~~un sistema~~ que ~~le permita~~ a los operadores y promotores dar seguimiento a las posiciones a ellos asignadas, poder obtener la valuación teórica de las

Operaciones Derivadas que hayan celebrado, así como verificar el cumplimiento de sus límites de exposición al riesgo de mercado, crédito y otros establecidos por la Entidad que consideren importantes, de manera previa y posterior a que celebren nuevas Operaciones Derivadas.

11.- ~~La Entidad deberá tener sistemas~~ Las mesas de negociación, el área de promoción y la UAIR, deberán contar con un sistema que permitan el procesamiento de las operaciones, la valuación y el control de riesgos de preferencia en tiempo real, tanto en la operación como en el área de apoyo. El control de riesgo en tiempo real deberá ser de mercado, de crédito, de liquidez, el ajuste de valuación crediticia, y otros que consideren importantes, a fin de permitir que ante operaciones nuevas se conozca oportunamente el impacto del riesgo adicionado.

12.- ~~El área de operación conjuntamente con el área de seguimiento de riesgos deberá establecer~~ Las mesas de negociación de Operaciones Derivadas conjuntamente con la UAIR deberán participar en la determinación de los modelos de valuación acordes con la tecnología desarrollada a la fecha, ~~los cuales deberán ser del conocimiento del área de apoyo y del dominio de los operadores.~~ Estos modelos deberán darse a conocer al personal del área responsable de confirmar y liquidar las operaciones, guardando registro de la comunicación de este particular.

~~Estos modelos deberán ser autorizados por el comité de riesgos de la Entidad. Las modificaciones a los modelos y a sus parámetros serán autorizados por el comité de riesgos y deberán registrarse junto con la justificación correspondiente. El comité de riesgos de la Entidad deberá aprobar los modelos de valuación y medición de riesgos, así como sus modificaciones, tanto a los modelos como a sus parámetros, deberán quedar documentados y señalar las justificaciones correspondientes. La Entidad deberá resguardar el referido documento con todas las modificaciones que se realicen.~~

### III. REQUERIMIENTOS DE CONTROL INTERNO

#### III.1 Generales.

13.- Las actividades y responsabilidades del personal de ~~operación y las del personal de apoyo~~ las mesas de negociación de Operaciones Derivadas, así como de las áreas encargadas de confirmar y liquidar dichas operaciones, deberán estar adecuadamente definidas con base a un perfil de puesto establecido por la Entidad y estar asignadas a las ~~direcciones que correspondan distintas unidades administrativas.~~

Se deberá evitar que existan conflictos de interés en las áreas responsables de la concertación de operaciones y del soporte a la operación.

14.- Deberán establecerse por escrito ~~y darse a conocer al personal de operación y apoyo,~~ manuales de operación y control, de tal forma que permitan la correcta ejecución de sus funciones y responsabilidades del personal de las áreas involucradas en la celebración de ~~Operaciones Derivadas,~~ tales como: crédito, promoción, jurídico, operación, registro, ~~Confirmación,~~ valuación, ~~Liquidación,~~ contabilización y de seguimiento de riesgos de todas las operaciones concertadas.

Asimismo, los manuales de operación y de control deberán contener procedimientos en caso de eventos de terminación anticipada, eventos de incumplimiento o acuerdos de

compensación, o cualquier otro mecanismo por medio del cual las partes en determinada Operación Derivada hayan acordado extinguir sus obligaciones total o parcialmente de forma anticipada.

Los referidos manuales deberán darse a conocer a los operadores, personal dedicado a la Confirmación y Liquidación de Operaciones Derivadas, administración de riesgos, contabilidad, auditoría, contraloría interna y sistemas.

15.- La Entidad deberá establecer criterios internos para un adecuado análisis, evaluación, selección y aprobación de límites a los clientes que deseen participar en la celebración de las Operaciones Derivadas considerando, entre otras cosas, el riesgo de concentración.

Adicionalmente, las Entidades deberán: i) establecer perfiles de clientes de acuerdo con el riesgo que pueden tomar; ii) calificar las Operaciones Derivadas de acuerdo con los riesgos que pueden ofrecer a sus clientes, y iii) definir políticas y procedimientos que permitan asociar las Operaciones Derivadas que estén autorizadas a celebrar, con el perfil de sus clientes, incluyendo las características de la Operación Derivada y el límite de inversión aplicable.

En el caso de los servicios de promoción o comercialización, la Entidad deberá proporcionar a sus clientes la información relativa a las características de la Operación Derivada, sus beneficios potenciales, riesgos y costos, así como cualquier otra advertencia que deba conocer el cliente.

16.- Deberán establecerse procedimientos que aseguren que todas las operaciones concertadas se encuentren amparadas por un contrato marco suscrito, y que estén debidamente documentadas, confirmadas, y registradas, contabilizadas e incluidas en todos los reportes que, conforme a las disposiciones aplicables, deba presentar la Entidad a sus órganos internos y a las autoridades competentes.

En el caso del servicio de ejecución de Operaciones Derivadas, las Entidades deberán conservar evidencia de que:

a) Advirtieron al cliente que las operaciones solicitadas no provienen de una recomendación, le dieron a conocer los riesgos de mercado asociados a estas, y por lo tanto, que el cliente sería responsable de haber verificado que las Operaciones Derivadas de que se trate eran acordes con sus objetivos de inversión.

b) El cliente hubiera reiterado la solicitud de contratar el servicio, aún después de que le advirtieron lo anterior.

17.- Deberán establecerse procedimientos para asegurar que las estas o Operaciones financieras y sus dDerivadaes aprobadas por la Ddirección Ggeneral cuenten con un adecuado soporte operacional para su funcionamiento y control.

18.- Sin perjuicio de los lineamientos establecidos por la propia Entidad, deberá establecerse una función de auditoría interna la cual tendrá que revisar, por lo menos una vez al año, el cumplimiento de las políticas y procedimientos de operación y de control interno, así como una adecuada documentación de las operaciones, incorporando a todos los derivados y Subyacentes



autorizados a esa Entidad, con independencia de que cuente o no con posiciones vigentes. El área de auditoría interna deberá revisar al menos:

a) La integridad y veracidad de la información almacenada en los sistemas utilizados para la celebración de Operaciones Derivadas.

b) La observancia de políticas y procedimientos de asociación de Operaciones Derivadas que estén autorizadas a celebrar, con el perfil de sus clientes.

c) La observancia de políticas y reglas que defina el órgano de seguridad de la información de la Entidad, para Operaciones Derivadas.

Adicionalmente, el área de auditoría interna deberá informar al comité de auditoría, al menos en las sesiones ordinarias que este celebre, cualquier observación o desviación que identifique en relación con la celebración de Operaciones Derivadas.

19.- La infraestructura tecnológica, incluidos los sistemas automatizados de procesamiento de datos, de administración de riesgos y de los modelos de valuación, deberán tener un adecuado respaldo y control que incluya la recuperación de ~~datos~~ la información, en caso que se presente una contingencia operativa, hasta el momento previo a que esta ocurra.

### III.2 Seguimiento.

20.- ~~El área de seguimiento de riesgos~~ La UAIR deberá tener acceso diariamente al sistema de operación y al de apoyo para que pueda medir y evaluar los riesgos provenientes de las operaciones. ~~y además,~~ deberá proveer diariamente también diariamente a la ~~D~~dirección ~~G~~eneral y a las unidades de negocio y sistemáticamente reportes debidamente verificados sobre los niveles de tolerancia máxima a los riesgos de mercado, de crédito y de liquidez establecidos por las Entidades. Dichos reportes deberán incluir los eventos relevantes de riesgos no discrecionales, tales como riesgo operacional, tecnológico y legal. De igual manera, deberá presentar al Consejo de Administración y al comité de riesgos, al menos en las sesiones ordinarias que celebren estos, ~~en~~ reportes debidamente verificados que muestren correcta y oportunamente los ~~riesgos tomados por la Entidad~~ límites de exposición y los niveles de exposición a los riesgos de mercado, de crédito y de liquidez establecidos por las Entidades.

### III.3 Operación, registro y verificación.

21.- Los manuales de operación deberán establecer políticas, procedimientos y mecanismos de control, tales como los relativos a grabaciones ~~telefónicas de voz~~ y confirmaciones recíprocas por escrito de todos los términos de las operaciones acordados entre las partes, a fin de lograr asegurar la veracidad y autenticidad de ~~lo pactado~~ las Operaciones Derivadas concertadas. Además, deberán establecer los procedimientos necesarios para documentar el registro de incidencias en la operativa diaria, incluyendo aquellas que hayan sido resueltas, e informar a la UAIR, al menos de forma semanal y cada vez que existan incidencias importantes.

Finalmente, se deberán establecer controles que garanticen que las Confirmaciones sean firmadas y devueltas por las otras Entidades o clientes, así como implementar políticas de

escalamiento, para los casos en que no reciba la Confirmación firmada por parte de la Entidad o el cliente.

Las operaciones no confirmadas, así como las no registradas por los operadores dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas, deberán investigarse de manera inmediata, sistemática y oportuna, para registrarse, reportarse y determinar acciones correctivas. Asimismo, deberán realizarse las acciones necesarias para evitar la reincidencia de este tipo de irregularidades.

22.- Todas las eConfirmaciones deberán ser ejecutadas por el personal de apoyo y ser éstos los únicos que podrán recibir las eConfirmaciones de las contrapartes, las cuales deberán ser cotejadas debidamente con los reportes del personal de operación de las mesas de negociación o promoción de estas Operaciones Derivadas diariamente y, en caso de duda con la grabación del día de voz del día o el registro en un medio electrónico o digital por el cual se pactó la operación. Para Entidades, o en su caso clientes, verificar contra el catálogo de firmas facultadas que lleve la Entidad.

23.- La Entidad deberá establecer procedimientos para verificar, al menos en forma semestral, que las operaciones vigentes se encuentren debidamente documentadas, registradas, contabilizadas, confirmadas e incluidas en todos los reportes que, conforme a las disposiciones aplicables, deba presentar la Entidad a sus órganos internos y a las autoridades competentes.

#### III.4 Valuación.

24.- Los modelos de valuación y de medición de riesgos de mercado, crédito y liquidez y, en su caso, el modelo de cálculo de Margen Inicial, deberán ser validados por expertos que sean independientes de los que desarrollaron dichos modelos y del personal de operación las mesas de negociación de Operaciones Derivadas, al menos una vez al año, dejando constancia de la citada validación.

En el caso de los modelos de valuación, la validación anual se deberá hacer por tipo de Operación Derivada y Subyacente autorizado, incluyendo notas estructuradas o combinaciones de derivados.

Dicha validación deberá incluir ejercicios en los que se muestre la valuación obtenida por el experto, contrastando con los datos de la Entidad, para cada producto derivado y Subyacente con el que cuente en su autorización, con independencia de si al momento de la validación existen o no operaciones vigentes. Dichos ejercicios, deben incluir también el comparativo de los valores obtenidos para riesgo de mercado, riesgo de crédito, liquidez y otros considerados como relevantes.

25.- El área de seguimiento de riesgos La UAIR deberá recabar directamente información de tener acceso a fuentes externas de información confiables, que le permitan conocer en todo momento los movimientos de mercado, así como valorar las eOperaciones del portafolio vigente Derivadas vigentes de la Entidad.

#### III.5 Contabilidad.



26.- El área de contabilidad deberá ~~verificar diariamente los registros operativos con la contabilidad~~ conciliar de forma diaria los registros contables contra los operativos incluyendo saldos y valuación, dejando evidencia documental de las conciliaciones diarias y en caso de discrepancias del seguimiento realizado. Dicha validación deberá ser a las cuentas de balance general y de resultados que correspondan a las Operaciones Derivadas.

27.- ~~Las operaciones deberán contabilizarse de acuerdo a las normas establecidas por las autoridades competentes.~~ El área de contabilidad deberá establecer las guías contables relacionadas con Operaciones Derivadas de conformidad con los criterios contables aplicables y contabilizarlas conforme a dichas guías, las cuales deberán estar documentadas en los manuales correspondientes.

28.- La ~~liquidación de las eOperaciones dDerivadas~~ deberá hacerla el personal de las áreas de apoyo a la operación bajo instrucciones debidamente autorizadas, montos verificados y con la eConfirmación de las contrapartes o los clientes con los que se haya pactado la operación. La referida autorización no podrá ser realizada por las unidades de negocio.

29.- ~~Los manuales de operación y control.~~ El área responsable de la Liquidación de Operaciones Derivadas deberán contar con procedimientos escritos para investigar las operaciones no liquidadas, cubiertas, tanto por parte de la propia Entidad, señalando las causas contingentes que motivaron su incumplimiento, como en el caso de que sus contrapartes o sus clientes le incumplan a la Entidad; de presentarse ambas situaciones, los resultados deberán y/o por la clientela, y reportarse a la Dirección General sus resultados para acciones correctivas, manteniendo registros sobre su investigación de manera sistemática.

### III.6 Garantías y Márgenes.

30.- Los manuales de operación y control deberán establecer procedimientos que permitan definir, controlar y asegurar la suficiencia de las garantías y, en su caso, el requerimiento de Margen Inicial y de Variación o líneas de crédito que se otorguen. Asimismo, las Entidades deberán contar con una adecuada documentación del proceso de gestión de riesgo de crédito conforme al perfil de riesgo deseado.

Las referidas garantías deberán ser congruentes con las negociadas en los contratos respectivos, incluyendo los procedimientos aplicables en caso de discrepancias en las valuaciones de las mismas.

### III.7 Jurídico.

31.- La Entidad deberá contar con procedimientos para verificar los contratos marco o maestro, fichas y demás formatos que obliguen a la Entidad y a la contraparte al debido cumplimiento de sus obligaciones antes de que sean firmados, así como de actualización y difusión de las firmas del personal facultado para concertar y confirmar Operaciones Derivadas, tanto de las contrapartes y clientes, como de la propia Entidad. Los manuales deberán definir las áreas responsables del proceso de custodia, administración y seguimiento de los documentos citados.

En los mencionados contratos se deberán establecer los procedimientos para la valuación de las Operaciones Derivadas, la referencia de mercado que se utilizará para su valuación durante

su vigencia, así como la metodología y la referencia de mercado empleada en caso de vencimiento anticipado para determinar el precio de salida, el señalamiento del agente de cálculo y el proceso de solución de controversias.

#### **TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** La presente Circular entrará en vigor el \_\_\_\_\_.

BORRADOR